



REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Artículo 1.

1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria. Tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Criterios de Interpretación.

Artículo 2.

1. La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, estarán sujetas a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Cómputo de Plazos.

Artículo 3.

1. Para efectos del presente Reglamento, los plazos se computarán de momento a momento, y si estos están señalados por días, se entenderán de veinticuatro horas, se deberá tomar en cuenta que en tiempo de proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

Glosario.

Artículo 4.

1. **Para los efectos de este Reglamento se entenderá:**

- I. **Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:**

- a) **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Zacatecas;

- b) **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- c) **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- d) **Reglamento:** Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

II. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionarios de ésta:

- a) **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- b) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto;
- c) **Consejera o Consejero Presidente:** El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto y los Consejos Distritales y Municipales.
- d) **Consejos Electorales:** Los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- e) **Consejeras o Consejeros Electorales:** Los Consejeros Electorales de los Consejos General, Distritales y Municipales;
- f) **Consejeras o Consejeros Representantes:** Los Consejeros Representantes del Poder Legislativo del Estado;
- g) **Representantes de Partido:** Los Representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones debidamente acreditados ante los Consejos;
- h) **Secretaria o Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto;
- i) **Directoras o Directores:** Las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas del Instituto; y
- j) **Comunicación Social:** La Unidad de Comunicación Social del Instituto.

CAPITULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS
CONSEJOS ELECTORALES.

Integración.

Artículo 5.

1. El Consejo General se integrará por:
 - I. Un Consejero Presidente, que lo será también del Instituto;
 - II. Seis consejeros electorales propietarios y suplentes respectivamente;
 - III. Un Secretario Ejecutivo, que lo será también del Instituto y de la Junta Ejecutiva;
 - IV. Consejeros representantes del Poder Legislativo; y
 - V. Representantes de los partidos políticos o coaliciones.

Artículo 6.

1. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales, respectivamente, se integrarán por:
 - I. Un Consejero Presidente;
 - II. Un Secretario Ejecutivo;
 - III. Cuatro consejeros electorales, con sus respectivos suplentes; y
 - IV. Los representantes de partido político o coaliciones, con sus respectivos suplentes.

Atribuciones del Presidente.

Artículo 7.

1. Son atribuciones del Consejero Presidente:
 - I. Convocar a los integrantes del Consejo Electoral a las sesiones;
 - II. Presidir y conducir el desarrollo de las sesiones, así como las discusiones que se presenten en éstas;
 - III. Votar los asuntos que se presenten ante el Consejo y ejercer voto de calidad en los asuntos en los cuales se produzca un empate en las votaciones del Consejo;

- IV. Declarar el inicio y el término de la sesión, además de declarar los recesos necesarios durante su desarrollo;
- V. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;
- VI. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo, en los términos de los artículos 10 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 18 del presente Reglamento;
- VII. Conceder el uso de la voz a los integrantes del Consejo, en el orden que le sea solicitada, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- VIII. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- IX. Solicitar al Secretario Ejecutivo que someta a votación los proyectos de acuerdo, dictámenes y/o resoluciones del Consejo;
- X. Solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día, de conformidad con las reglas previstas en este Reglamento;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- XII. Firmar junto con el Secretario Ejecutivo los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo;
- XIII. Declarar las sesiones especiales permanentes en los términos de la Ley Orgánica;
- XIV. Tomar la protesta en el ámbito de su competencia, a los integrantes de los Consejos Electorales; y
- XV. Las demás que le confiera la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto, el Consejo respectivo y este Reglamento.

Atribuciones de los Consejeros.

Artículo 8.

1. Son atribuciones de los Consejeros Electorales las siguientes:

- I. Concurrir y participar con derecho a voz y voto en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo;
- II. Integrar el Consejo respectivo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Formular por escrito proyectos o puntos de acuerdo y someterlos a la consideración del Consejo respectivo y de las Comisiones de las cuales sean parte, para el adecuado y oportuno ejercicio de las atribuciones y fines del Instituto;
- IV. Solicitar al Consejero Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, para ello, anexarán la documentación necesaria para la discusión del asunto que se someta a consideración:
 - a) Tratándose de sesiones ordinarias en proceso electoral, la solicitud y sus anexos deberán presentarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización de la sesión y de setenta y dos horas tratándose de periodo interproceso;
 - b) En el caso de las sesiones extraordinarias, la solicitud y sus anexos deberá presentarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación tanto en proceso electoral como en periodo interprocesos;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones de los Consejos;
- VI. Formular votos particulares o razonados de los asuntos que se discuten en el seno de los Consejos Electorales; y
- VII. Las demás que les confiera la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto, el Consejo respectivo y este Reglamento.

Atribuciones del Secretario Ejecutivo.

Artículo 9.

1. El Secretario Ejecutivo del Consejo General y de los Consejos Electorales participará en las sesiones con derecho a voz.

2. Respecto de las sesiones del Consejo General y de los Consejos Electorales, corresponde al Secretario Ejecutivo:
- I. Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones;
 - II. Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, los documentos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
 - III. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo y llevar el registro correspondiente;
 - IV. Declarar, en su caso, la existencia del quórum legal;
 - V. Elaborar el proyecto de acta de las sesiones y someterlo a la aprobación de los integrantes del Consejo con derecho a voto, para ello, deberá tomar en cuenta las observaciones que en su caso, realicen los integrantes del Consejo;
 - VI. Dar cuenta de la correspondencia y los escritos presentados al Consejo;
 - VII. Tomar el tiempo de las intervenciones de los integrantes del Consejo;
 - VIII. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
 - IX. Llevar el seguimiento e informar, vencido el plazo para su ejecución, sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
 - X. Firmar junto con el Presidente del Consejo todos los acuerdos y resoluciones que éste emita;
 - XI. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
 - XII. Remitir copia de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, a los Consejos Electorales. En el caso de los Consejos Electorales remitir copia de sus acuerdos adoptados dentro del término improrrogable de veinticuatro horas siguientes a la de su aprobación, al Consejo General; y

- XIII. Las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto, el Consejo respectivo, el Consejero Presidente y este Reglamento.

**Atribuciones de los Consejeros
del Poder Legislativo.**

Artículo 10.

1. Son atribuciones de los Consejeros representantes las siguientes:
 - I. Concurrir y participar con derecho a voz en los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo General;
 - II. Solicitar al Consejero Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, para ello, deberán anexar la documentación necesaria para la discusión del asunto en los plazos señalados en la fracción IV, incisos a) y b) del artículo 8 del presente Reglamento; y
 - III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones de los Consejos.

**Atribuciones de los Representantes
de Partidos Políticos.**

Artículo 11.

1. Todos los partidos políticos podrán acreditar un representante propietario con su respectivo suplente ante el Consejo General y los Consejos Electorales, quienes tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Asistir y participar con derecho a voz en la deliberación de los asuntos del orden del día de la sesión de que se trate;
 - II. Solicitar al Consejero Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, para ello, deberán anexar la documentación necesaria para la discusión del asunto en los plazos señalados en la fracción IV, incisos a) y b) del artículo 8 del presente Reglamento; y
 - III. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones de los Consejos.
2. En el caso de las Coaliciones sólo podrá acreditarse un representante propietario con su respectivo suplente ante el Consejo General y los

Consejos Electorales que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Electoral;

3. En caso de candidaturas comunes, los partidos políticos podrán designar un representante común o conservar su representación individual.
4. La sustitución de los representantes de los partidos políticos surtirá efecto al momento en que se presente la solicitud respectiva.

CAPITULO III DEL LUGAR, TIPOS, DURACIÓN Y FRECUENCIA DE LAS SESIONES.

Lugar para celebrar las Sesiones.

Artículo 12.

1. Las sesiones del Consejo General y de los Consejos Electorales, se llevarán a cabo en su domicilio oficial. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito y que, a juicio del Consejero Presidente, no se garantice el buen desarrollo, la libre participación e integridad física de sus integrantes, se podrá sesionar en otro lugar que garantice el buen desarrollo dentro de sus límites territoriales.
2. En caso especial y por acuerdo del Consejo General, podrán designarse Comisiones con los integrantes del Consejo y trasladarse a cualquier distrito o municipio con el fin de vigilar las tareas realizadas por el o los Consejos Electorales que lo requieran.

Tipo y Duración de las Sesiones.

Artículo 13.

1. Las sesiones del Consejo General y de los Consejos Electorales, serán las reuniones de los integrantes del Consejo que tengan por objeto conocer, analizar y en su caso, acordar o resolver sobre uno o varios asuntos, previa declaratoria de quórum legal.

Artículo 14.

1. Las sesiones del Consejo General y de los Consejos Electorales serán ordinarias, extraordinarias y especiales.
2. Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse de manera periódica, cuando menos una vez cada dos meses en el periodo que transcurra entre dos procesos electorales y por lo menos una vez al mes en proceso electoral.
3. Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Consejero Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formulen la mayoría de los representantes de los partidos políticos o que por escrito formulen la mayoría de los Consejeros Electorales. En estas sesiones sólo podrán discutirse los asuntos para los que fueron convocados.
4. Son especiales aquellas sesiones que se convoquen con un objetivo único y determinado como:
 - I. El primer lunes hábil del mes de enero del año de la elección, para dar inicio al proceso electoral;
 - II. La celebrada por el Consejo General y los Consejos Electorales para resolver sobre la procedencia o improcedencia de registro de candidaturas;
 - III. El día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los asuntos relativos a los comicios;
 - IV. El miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los cómputos en los Consejos Electorales;
 - V. El domingo siguiente al día de la jornada electoral, para llevar a cabo los cómputos estatales, la calificación de las elecciones, las asignaciones por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional;

- VI. Cuando tenga verificativo el recuento de votos total o parcial de las elecciones, en los Consejos Electorales;
 - VII. Instalación y Clausura de los Consejos Electorales; y
 - VIII. El término del proceso electoral.
5. Los Consejos Electorales deberán declarar permanentes aquellas sesiones especiales celebradas con motivo de la jornada electoral y de los cómputos Estatal, Distrital y Municipal.
- I. El día de la jornada electoral deberán instalarse a partir de las siete horas;
 - II. Los Consejos Electorales se declararán en sesión permanente el miércoles siguiente al domingo de la jornada electoral con motivo de la Sesión de Cómputo a partir de las nueve horas; y
 - III. El Consejo General se instalará en sesión permanente al domingo siguiente a la jornada electoral para la celebración de la Sesión de Cómputo Estatal de la Elección de Gobernador, así como de Diputados y Regidores por el Principio de Representación Proporcional.
6. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el Consejo podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para tal efecto.
7. En la sesión especial permanente llevada a cabo con motivo de la jornada electoral se podrán decretar todos los recesos que se estime pertinentes, debiendo cuidar que se mantenga el quórum legal. Si se presentase algún asunto con carácter de urgente los Consejos Electorales determinará tratarlo en esa sesión o en una posterior.

8. Cuando los Consejos Electorales se hayan declarado en sesión especial permanente con motivo de la Sesión de Cómputo no operará el límite de tiempo establecido en párrafo anterior.

CAPITULO IV CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Mecanismo para Convocar.

Artículo 15.

1. Para la celebración de las sesiones, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo dentro del plazo siguiente:
 - I. Para las sesiones ordinarias, la convocatoria a éstas deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión en proceso electoral y de setenta y dos horas tratándose de interproceso.
 - II. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria a éstas deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación tanto en proceso electoral como fuera de éste.
 - III. La convocatoria a las sesiones especiales con carácter de permanentes, deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión.
 - IV. En los casos de extrema urgencia, gravedad o cuando alguno de los órganos jurisdiccionales ordene el cumplimiento de una sentencia y para ello otorgue un término que resulte muy breve para la autoridad, se podrá convocar en un plazo de hasta 12 horas, no será necesario convocar por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo sitio la mayoría de los integrantes del Consejo con derecho a voto.

Contenido de la Convocatoria.

Artículo 16.

1. La convocatoria a la sesión deberá contener el día, la hora y el lugar en que se llevará a cabo, especificar el tipo de sesión, si es ordinaria, extraordinaria o especial, y el proyecto de orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.
2. En los casos en que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los puntos incluidos en el orden del día, éstos se distribuirán en medio magnético a los integrantes del Consejo y se pondrán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral a partir de la fecha de emisión de la convocatoria.

CAPITULO V DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Instalación de la Sesión.

Artículo 17.

1. El día fijado para la sesión se reunirán en la sala de sesiones los integrantes del Consejo. El Consejero Presidente declarará iniciada la misma, previa verificación de existencia de quórum legal por parte del Secretario Ejecutivo.

Publicidad y orden de las Sesiones.

Artículo 18.

1. Las sesiones del Consejo General y de los Consejos Electorales serán públicas. Las personas que asistan a presenciar las sesiones deberán guardar el debido orden y abstenerse de cualquier manifestación que impida el desarrollo normal y legal de las mismas.
2. Para garantizar lo anterior, el Consejero Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
 - II. Conminar a abandonar el recinto; y
 - III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
3. El Presidente del Consejo podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en la sala de sesiones. En tal caso, deberán reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.
 4. En las sesiones sólo ocuparán lugar y tomarán parte en las deliberaciones de los puntos del orden del día los integrantes del Consejo Electoral debidamente acreditados.

Quórum.

Artículo 19.

1. Para que el Consejo General y los Consejos Electorales pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar el Consejero Presidente.
2. Si llegado el día y hora fijadas para el inicio de la sesión no se cumpliera con el quórum exigido por la Ley, el Consejero Presidente señalará un plazo de quince minutos de tolerancia para comenzar la sesión, o en su caso citar nuevamente dentro de las veinticuatro horas siguientes, sesionando con los integrantes del Consejo Electoral que estuvieran presentes.

Ausencias.

Artículo 20.

1. Cuando el Consejero Presidente se ausente momentáneamente durante la sesión, será suplido por el consejero electoral que él mismo designe.

2. En el supuesto de que el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, sin haber hecho la designación del consejero que deba sustituirlo, los integrantes del Consejo con derecho a voto designarán a uno de los consejeros electorales presentes para que la presida.
3. En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo del Consejo General a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta Ejecutiva que al efecto designe el Consejero Presidente para esa sesión.
4. En caso de ausencia del Consejero Presidente o del Secretario Ejecutivo los Consejos Electorales, los Consejeros Electorales por mayoría simple designarán entre ellos, según el caso, a los que por esa sesión asumirán las funciones correspondientes. En el caso, el Consejero Electoral habilitado como Secretario Ejecutivo conservará su derecho a voto.

Ausencias Definitivas.

Artículo 21.

1. En el caso de que en el Consejo General exista la ausencia definitiva del Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, de inmediato lo hará del conocimiento de la Legislatura del Estado, para los efectos conducentes.
2. En caso de ausencia definitiva del Consejero Presidente y/o Secretario Ejecutivo de los Consejos Electorales, los Consejeros Electorales lo harán del conocimiento del Presidente para que nombre provisionalmente a la persona que ocupará el cargo vacante de conformidad con el procedimiento establecido para tal caso.
3. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente, alguno o algunos de los integrantes del Consejo y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Consejero Presidente instruirá al Secretario Ejecutivo para verificar esta situación. En caso de no existir quórum legal deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las

veinticuatro horas siguientes con los integrantes del Consejo Electoral que estuvieran presentes.

**Ausencias de los Representantes
de Partidos Políticos.**

Artículo 22.

1. Cuando un partido político o coalición deje de asistir a las sesiones del Consejo General y de los Consejos Electorales del Instituto por cinco ocasiones consecutivas, sin que medie causa justificada por escrito, el Presidente del consejo electoral correspondiente lo notificará al Secretario Ejecutivo del Consejo General, quien lo hará del conocimiento de la dirigencia estatal del partido solicitando se corrija esa situación. En caso de persistir la ausencia dejará de formar parte del organismo electoral correspondiente durante el proceso electoral de que se trate. La resolución que en estos casos emita se notificará al partido político respectivo.
2. Por lo que hace a los Consejos Electorales, deberán informar al Consejo General de las ausencias de los representantes a cada una de las sesiones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión.

Contenido del Orden del Día.

Artículo 23.

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener por lo menos los siguientes puntos:
 - I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
 - II. Lectura y aprobación en su caso del proyecto del orden del día;
 - III. Lectura y aprobación en su caso del acta de la o las sesiones anteriores;
 - IV. Informe de la correspondencia recibida y despachada;
 - V. Informe mensual de actividades de la Junta Ejecutiva o en su caso, de los Consejos Electorales;

- VI. Presentación en su caso, de Proyectos de Acuerdo y Resoluciones del Consejo General;
 - VII. Presentación en su caso, de dictámenes de las diferentes Comisiones para su discusión, votación y en su caso aprobación; y
 - VIII. Asuntos Generales.
2. El proyecto de orden del día de las sesiones extraordinarias y especiales, únicamente deberán contener los siguientes puntos:
- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
 - II. Lectura y aprobación en su caso del proyecto del orden del día; y
 - III. Los asuntos para las que fueron convocadas, no se incluirá otro punto en el desarrollo de la sesión.

Asuntos Generales.

Artículo 24.

1. En las sesiones ordinarias, inmediatamente después de la aprobación del proyecto de orden del día el Consejero Presidente consultará a los integrantes del Consejo, si existen asuntos que tratar, solicitando se indique el tema a fin de que se registre para su discusión como último punto de orden. El Presidente someterá dicha solicitud a la aprobación del Consejo para que éste decida, si es de aprobarse.
2. Para la discusión de asuntos generales, no se requiere examen previo de documentación.
3. En el punto de asuntos generales no se podrán tomar acuerdos.
4. En las sesiones extraordinarias y especiales, no se podrán incluir asuntos generales.

**Procedimiento para la Discusión
del Orden del Día.**

Artículo 25.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de los integrantes del Consejo el contenido de orden del día, el cual a solicitud de algunos de sus integrantes, podrá ser modificado.

2. Durante el desarrollo de la sesión serán discutidos y, en su caso, votados todos los asuntos contenidos en el orden del día. Salvo cuando el propio Consejo acuerde mediante votación, posponer la discusión o retiro de algún asunto en particular en cuyo caso, deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.
3. Los Consejeros Electorales podrán solicitar de manera justificada la devolución de algún documento a la Comisión o Junta Ejecutiva que lo presenta para que sea analizado de nueva cuenta. En caso de que la propuesta sea aceptada, el Consejero Electoral deberá señalar cuáles serían los puntos que estarían sujetos a su revisión.
4. El Secretario Ejecutivo, podrá dar lectura a los documentos que sean necesarios para mayor información a los integrantes del Consejo, previa instrucción del Consejero Presidente.
5. Al aprobarse el orden del día, el Consejero Presidente solicitará se dispense la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, a petición de alguno de sus integrantes se les podrá dar lectura en forma completa o particular para alguna aclaración.

Uso de la voz.

Artículo 26.

1. El Consejero Presidente fijará el turno de quienes soliciten el uso de la voz para discutir el punto de que se trate, con el fin de que los integrantes del Consejo tengan la oportunidad de ser escuchados. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización previa del Consejero Presidente.
2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Consejero Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscribirán quienes quieran hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Podrán intervenir por una sola vez en cada ronda. Los oradores inscritos dispondrán del uso de la voz por ocho minutos como máximo en la primera ronda.

3. Concluida la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y de no ser así se abrirá una segunda ronda de participaciones, con el sólo hecho de que alguno de los integrantes del Consejo lo solicite.
4. En segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos. Al término de ésta ronda, el Consejero Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y de no ser así se abrirá una tercera ronda de participaciones con el hecho de que alguno de los integrantes del Consejo lo solicite.
5. En el desarrollo de la tercera ronda se procederá de la misma forma que en las dos anteriores, pero las intervenciones no excederán de tres minutos.
6. Cuando el punto a discusión sea un dictamen elaborado por alguna de las Comisiones o la Junta Ejecutiva, el Presidente de ésta, podrá explicar en términos generales su contenido. Si los integrantes del Consejo solicitan el uso de la voz se les concederá, de conformidad con lo establecido en el presente artículo. La presentación del dictamen que en su caso realice el Presidente de la Comisión de que se trate, no se tomará como intervención.
7. Los oradores no podrán ser interrumpidos en el uso de la voz, salvo que el Consejero Presidente les formule una moción para señalarles que el tiempo de su intervención ha concluido y solicitarles que constriñan su intervención al tema que se encuentra en desahogo, así como para llamarlo al orden cuando su proceder sea manifiestamente impropio u ofensivo.
8. En las sesiones, las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y la persona titular de la Unidad de Comunicación Social, sólo podrán hacer uso de la palabra durante las sesiones con voz informativa o para aclarar los asuntos que se les soliciten, con la autorización previa del Presidente del Consejo.
9. En las sesiones de los Consejos Electorales, el Secretario Ejecutivo, las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, la persona titular de la

Unidad de Comunicación Social y demás personal del Instituto, previa acreditación y presentación del oficio de comisión respectivo, asistirá con voz informativa únicamente para orientar e informar en las sesiones a los integrantes de estos consejos.

10. Cuando no se solicite el uso de la voz, el Secretario Ejecutivo procederá de inmediato a tomar la votación.
11. Si alguno de los integrantes del Consejo tiene interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de acuerdo o resolución del órgano superior de dirección, podrán presentarlas por escrito al Secretario Ejecutivo de forma previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones.

Alusiones Personales.

Artículo 27.

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.
2. En el caso de ocurrir tales conductas, el o los aludidos podrán responder en un tiempo que no excederá de dos minutos. El Consejero Presidente no permitirá, a quien propicie la respuesta, que insista en la polémica. De no acatar lo anterior, el Consejero Presidente le retirará el uso de la voz con relación al punto de que se trate.

CAPITULO VI DE LAS MOCIONES

Moción de Orden.

Artículo 28.

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - I. Solicitar que se aplaze la discusión del punto que se trata, por razones justificadas;
 - II. Solicitar algún receso durante la sesión;
 - III. Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
 - IV. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en el Reglamento;
 - V. Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo;
 - VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
 - VII. Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo.
2. La moción de orden no excederá de un minuto y deberá solicitarse al Presidente del Consejo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Moción de Procedimiento.

Artículo 29.

1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que haga uso de la voz únicamente con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

2. Las mociones de procedimiento deberán dirigirse al Consejero Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptada, la intervención del mocionante no podrá durar más de un minuto.

CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES

Procedimiento para tomar la votación.

Artículo 30.

1. El Presidente y los Consejeros del Consejo General y de los Consejos Electorales deberán votar todo proyecto de acuerdo, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, salvo aquellos que por votación del Consejo se posponga su discusión o su retiro.
2. Los acuerdos y resoluciones de los Consejos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes con derecho a ello, salvo las que conforme a la Ley Orgánica del Instituto, requieran de una mayoría calificada. En caso de empate en la votación, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.
3. Los Consejeros Electorales votarán levantando la mano. La votación se tomará al contar el número de votos a favor, el número de votos en contra y las abstenciones. El sentido de la votación deberá quedar asentada en el acta, acuerdo o resolución.
4. Cuando la votación sea nominal, cada Consejero, comenzando por el lado derecho del Consejero Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión “a favor”, “en contra” o “abstención”.
5. Si alguno de los Consejeros Electorales está en desacuerdo con el sentido de la votación de una resolución, acuerdo o dictamen, tiene la posibilidad de presentar por escrito un voto razonado o particular del asunto de que se trate ya sea con anterioridad o en el desarrollo de la sesión, el cual deberá ser entregado a la Secretaría Ejecutiva para el debido engrose.
6. Se entenderá por voto razonado o particular el conjunto de argumentos personales que por escrito presente el Consejero Electoral, mediante el

cual dé a conocer los motivos del sentido de su decisión respecto del punto de que se trate y podrá ser leído en la sesión que se presente.

7. Cuando se trate de dos o más propuestas, éstas serán votadas en el orden de su presentación a favor, en contra o abstención.
8. Cuando algún miembro del Consejo solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada miembro del Consejo, el Secretario Ejecutivo procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente.

CAPITULO VIII DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y SU NOTIFICACIÓN

Elaboración y Aprobación.

Artículo 31.

1. Las actas de las sesiones se elaborarán en una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos de orden del día, las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas o con las modificaciones del caso y se asentará si se aprueban por unanimidad o por mayoría.
2. El proyecto de acta deberá someterse al Consejo para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria de que se trate, salvo cuando la sesión se desarrolle en días seguidos, caso en el que se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión. En tiempo de proceso electoral, el proyecto de acta se entregará tan pronto como sea posible de acuerdo a los tiempos y a las actividades a realizar por el órgano electoral para ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria.
3. El acta aprobada por el Consejo deberá incluir las modificaciones que el Consejo haya aprobado.

Artículo 32.

1. Los acuerdos adoptados por el Consejo General y los Consejos Electorales surtirán sus efectos al día siguiente de su aprobación.
2. A los representantes de los partidos políticos que no estén presentes en el desarrollo de las sesiones, se les deberán practicar las notificaciones de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General y los Consejos Electorales para que éstas surtan efectos, respecto del partido político que representan.
3. Cuando los partidos políticos o coaliciones no hayan señalado domicilio para oír y recibir notificaciones o cuando el domicilio señalado se encuentre cerrado o no exista, se procederá a fijar en los estrados del Consejo General y de los Consejos Electorales los acuerdos o las resoluciones, respectivos.
4. Cuando el representante del partido se encuentre presente al momento de aprobar un acuerdo o resolución, se tendrá por notificado para los efectos legales.

**CAPÍTULO IX
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES**

Artículo 33.

1. El Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado o en el Periódico de mayor circulación en el Estado y en la página Web del Instituto, los acuerdos y resoluciones de carácter general que se aprueben según corresponda y de aquellos que así se determine.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el veintisiete (27) de septiembre de dos mil cinco (2005).

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página Web del instituto.

Artículo Tercero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

INDICE

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	Pág.
Objeto.	1
Criterios de Interpretación.	1
Cómputo de Plazos.	1
Glosario.	1
CAPITULO II	
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES.	
Integración.	3
Atribuciones del Presidente.	4
Atribuciones de los Consejeros.	4
Atribuciones del Secretario Ejecutivo.	5
Atribuciones de los Consejeros del Poder Legislativo.	7
Atribuciones de los Representantes de Partidos Políticos.	7
CAPITULO III	
DEL LUGAR, TIPOS, DURACIÓN Y FRECUENCIA DE LAS SESIONES.	
Lugar para celebrar las Sesiones.	8
Tipo y Duración de las Sesiones.	8
CAPITULO IV	
CONVOCATORIA A LAS SESIONES	
Mecanismo para Convocar.	11
Contenido de la Convocatoria.	12
CAPITULO V	
DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN	
Instalación de la Sesión.	12
Publicidad y orden de las Sesiones.	12
Quórum.	13
Ausencias.	13
Ausencias definitivas.	14
Ausencias de los Representantes de Partidos Políticos.	15
Contenido del Orden del Día.	15
Asuntos Generales.	16
Procedimiento para la Discusión del Orden del Día.	16
Uso de la voz.	17
Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales	
del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.	

Alusiones personales.....	19
CAPITULO VI DE LAS MOCIONES.	
Moción de Orden.....	20
Moción de Procedimiento.....	20
CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES.	
Procedimiento para tomar la votación.....	21
CAPITULO VIII DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y SU NOTIFICACIÓN	
Elaboración y Aprobación.....	22
Notificación.....	23
CAPÍTULO IX DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES	
Publicación.....	23
Artículos Transitorios.....	24